



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. _____

0662

(18 ABR 2018)

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Análisis de la relación hongos patógenos – afectación de frailejones en el Parque Nacional Natural Chingaza".

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. E1-2017-009489 del 24 de abril de 2017, **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** identificada con el NIT No. 860.013.720-1, solicitó a este Ministerio acoger las actividades de acceso enmarcadas en el proyecto "Análisis de la relación hongos patógenos – afectación de frailejones en el Parque Nacional Natural Chingaza" al Artículo 252 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015.

Que realizada la revisión inicial de la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante oficio radicado con el No. E2-2017-021632 del 8 de agosto de 2017, requirió al solicitante allegar el *curriculum vitae* del responsable técnico del proyecto, documento aclarando las fechas en las cuales se había realizado las actividades de acceso y especificar el tipo de material y la cantidad de muestra colectada.

Que mediante comunicación radicada con el No E1-2017-023576 del 6 de septiembre de 2017, **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** allega a este Ministerio el *curriculum vitae* del responsable técnico del proyecto, cronograma indicativo con las fechas en las cuales se realizó las actividades de acceso y documento aclarando el tipo de material y las cantidades de la muestra colectada.

Que mediante el radicado No. E2-2017-029540 del 6 de octubre el Ministerio solicitó allegar los permisos de exportación otorgados por la Autoridad Ambiental Competente

Que la Universidad a través de radicado E1-2017-031753 del 20 de noviembre de 2017, remitió documento en el cual manifiesta que no cuenta con los permisos de exportación no CITES.

Que **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** aporta los documentos necesarios para dar inicio al trámite de solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: "Análisis de la relación hongos patógenos – afectación de

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Análisis de la relación hongos patógenos – afectación de frailejones en el Parque Nacional Natural Chingaza"

frailejones en el Parque Nacional Natural Chingaza", de conformidad con lo establecido en la Decisión 391 de 1996 y el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

Que mediante el Auto No. 558 del 04 de diciembre de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible admitió la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto *"Análisis de la relación hongos patógenos – afectación de frailejones en el Parque Nacional Natural Chingaza"*.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No. 145 del 09 de abril de 2018, a través del cual recomendó su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados con la solicitante, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

"(...)

2. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

A continuación se reproducen textualmente algunos de los apartes del proyecto:

2.1. Justificación

*La importancia del ecosistema de páramo, está dada en términos de su biodiversidad, al albergar un alto porcentaje de especies endémicas, y los bienes y servicios ecosistémicos que ofrece; como es la regulación hídrica, ya que son origen de muchos ríos en Colombia, que alimentan embalses y abastecen las necesidades de agua a la población. En el caso particular del Parque Nacional Natural Chingaza, ubicado al nororiente de Bogotá, la integridad ecológica de este ecosistema está siendo amenazada por la aparición de una afectación en varias de las especies de frailejones (*Espeletia grandiflora*, *E. argentea*, *E. killipii* y *E. uribei*) de la zona amortiguadora del Parque, provocando la mortalidad de los individuos en 8 meses aproximadamente. Los individuos afectados muestran daños en el meristemo, entorchamiento y clorosis de las hojas maduras y pudrición en el pseudotallo, que finalmente lleva a la muerte del individuo en corto tiempo. Esta afectación, al parecer, es causada por un conjunto de agentes bióticos que incluye a insectos de los órdenes Coleoptera y Lepidoptera, y una especie de hongo.*

*Actualmente, se ha detectado esta afectación en las poblaciones de frailejones del Parque Chingaza, la cual según datos preliminares ha ido en aumento, afectando localmente a los individuos de frailejón. El mantenimiento de las poblaciones están siendo alterados, al igual que su magnitud y si se presenta en la misma medida para todas las especies de frailejón. Se ha planteado que con los cambios de temperatura que se han venido experimentando como consecuencia del calentamiento global, se han propiciado las condiciones para que haya modificaciones en la susceptibilidad de las plantas o en aspectos poblacionales de los insectos. Es por esto, que un análisis de la situación ecológica de la interacción entre los agentes bióticos y los individuos de *E. grandiflora*, *E. argentea*, *E. killipii* y *E. uribei* del páramo de Chingaza es urgente, con el fin de plantear medidas de control de esta afectación.*

Las enfermedades de las plantas juegan un papel directo en la destrucción de los recursos vegetales y al respecto de esto las infecciones fúngicas por patógenos del suelo son las más agresivas. Los hongos pueden afectar seriamente el paisaje al atacar bosques en zona templada e incluso llevar a su desaparición.

*Poco se conoce sobre el efecto en otras especies silvestres de plantas, particularmente en el trópico, pero estudios preliminares sobre hongos endófitos de frailejones (*E. grandiflora* y *E. corymbosa*) mostraron que había una mayor cantidad de estos en hojas maduras que en jóvenes o del meristemo, con una relativa alta especificidad de hospedero y con predominio de*

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Análisis de la relación hongos patógenos – afectación de frailejones en el Parque Nacional Natural Chingaza"

los géneros *Nigrospora* sp., *Aureobasidium* sp. y *Cladosporium* sp., sin diferencias entre plantas con y signos de herbivoría por insectos. Algunos estudios recientes sobre hongos endófitos (*Diaporthe phaseolorum*, *Aureobasidium pullulans* y *Paraconiothyrium sporulosum*) de *E. grandiflora* y *E. corymbosa* han mostrado su capacidad antagónica frente a fitopatógenos como *Phytophthora infestans*, *Rhizoctonia solani* y *Botrytis cinérea*. La alta diversidad de hongos endófitos al menos en *E. grandiflora* y *E. corymbosa* (Ávila et al. In press) permite suponer cambios en su composición durante y como consecuencia de la afectación de los frailejones y un alto potencial de controladores biológicos de los hongos fitopatógenos que los afectan. Conociendo que los frailejones dominan el páramo y se distribuyen más o menos homogéneamente, se puede esperar una diseminación del patógeno rápidamente que puede llevar a la infección de la mayoría de los individuos y a reducir rápidamente las diferentes poblaciones. Así, para poder entender y proponer estrategias de control o mitigación se requiere un estudio de la densidad y distribución de estos microorganismos y la comprensión de las interacciones entre estos y su ambiente, lo cual implica un abordaje de la información de forma netamente cuantitativa.

2.2. Alcance del Proyecto

Ecología.

2.3. Objetivo general.

Establecer la relación existente entre los hongos patógenos y la pudrición de tres especies de frailejones en el Parque Nacional Natural Chingaza.

Objetivos específicos

- Identificar las especies de hongos fitopatógenos y antagonistas asociados a las diferentes especies de frailejones.
- Caracterizar a nivel poblacional poblaciones frailejones de las especies *E. grandiflora*, *E. argentea* y *E. uribei* afectados por hongos causantes de pudrición.
- Determinar si la afectación del frailejón se relaciona con algunas características físico-químicas del suelo.

2.4. Área de Aplicación

Proyectos interdisciplinarios. Ciencias naturales básicas y aplicadas. Área ecología

2.5. Lista de Referencia de Recursos Genéticos

- ADN de hongos endófitos de hojas de frailejón: *Pezizomycotina* sp., *Penicillium mononemtosum*, *Isaria* sp, *Eutipeya* sp, *Debaromyces hanseii*, *Alternaria* sp, *Penicillium veridicatum*, *Penicillium solitum*, *Penicillium greiceofulvum*, *Acremonium* sp., *Penicillium polonicum*, *Penicillium spinuloum*, *Penicillium granulatum*, *Penicillium dipodomycota*, *Penicillium cordubense*, *Mucor* sp., *Lecythopora* sp, *Penicillium verrucosum*, *Monascus* sp, *Backsuella lamprospora*, *Penicillium biorgeian*, *Penicillium simplison*, *Trichoderma* sp.

2.6. Responsable técnico

Amanda Varela Ramírez

2.7. Proveedor del Recurso Biológico

La Nación con base en el Permiso de estudios con fines de investigación científica en diversidad biológica, expediente No. PIDB DTOR 001-12 del 10 de mayo de 2012, de la Autoridad

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Análisis de la relación hongos patógenos – afectación de frailejones en el Parque Nacional Natural Chingaza”

Ambiental Competente: Parques Nacionales Naturales de Colombia y Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible

2.8. Área Geográfica

Parte alta de Cuenca Calostros, Parque Nacional Natural. Chingaza, Colombia (73°50'9''N, 4°39'26''W)

2.9. Análisis de Especies Vedadas o Amenazadas

N/A.

2.10. Tipo de Muestra

- *Hojas maduras de frailejón (dos por planta) y suelo adyacente a la planta*
- *Cultivo, asilamiento, macerado y extracción de orgánica de ADN de hongos.*
- *ADN de hongos*

2.11. Lugar de procesamiento

Laboratorio de Ecología de Suelos y Hongos Tropicales, Edificio 53, laboratorio 306B, Departamento de Biología. Facultad de Ciencias, Pontificia Universidad Javeriana.

2.12. Tipo de Actividad y uso que dará al recurso

Ecología

2.13. Metodología

- **Exploración y recolección:**
 - **Muestreo:** Muestreos en la cuenca Calostros, ubicada en el PNN Chingaza, en cuatro rangos altitudinales, donde habían en cada uno, cinco parcelas de 10x10 m previamente establecidas. Recolección de muestras de hojas de frailejones con signos de afectación y también de individuos sanos, para aislar e identificar los hongos endófitos.
- **Extracción:**
 - **Cultivo y aislamiento de hongos:** Se usó el método de siembra directa en placa del material vegetal en medios de cultivo específicos para hongos fitopatógenos, incubados a 15°C entre 7-9 días. La identificación macro y microscópica se realizó por claves taxonómicas. Las cepas identificadas se conservaron en agua y por liofilización.
 - **Extracción:** asilamiento, macerado y extracción orgánica de ADN.
- **Manejo:**
 - **Amplificación de ADN:** Se realizó a partir del micelio liofilizado de cada hongo, amplificando la región ITS usando los primers ITS4 e ITS5, mediante PCR convencional. Los productos de la PCR fueron visualizados mediante electroforesis en gel de agarosa y enviados para secuenciación (Macrogen, Estados Unidos).
 - **Identificación taxonómica molecular de aislamientos de hongos:** Las secuencias fueron analizadas mediante herramientas bioinformáticas.
- **Investigación:**
 - **Análisis de datos**
 - **Medición de variables ambientales asociadas a frailejones:** medición del pH, la temperatura y la humedad al nivel del suelo de manera continua, distribución de agregados y materia orgánica del suelo. La comparación entre especies de frailejones se hará mediante análisis estadístico.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Análisis de la relación hongos patógenos – afectación de frailejones en el Parque Nacional Natural Chingaza"

2.14. Disposición final de la muestra

Las muestras colectadas, fueron transportadas al Laboratorio de Ecología de Suelos y Hongos Tropicales, de la Pontificia Universidad Javeriana, en donde fueron procesadas. En la solicitud no se especifica la disposición final de la muestra.

2.15. Duración del proyecto

2 años

2.16. Resultados esperados.

- *Tablas de vida estáticas mensuales de poblaciones de frailejón estudiadas y una tabla de vida dinámica.*
- *Establecer cuáles son las especies de hongos fitopatógenos y cuál es su relación con las diferentes especies de frailejones.*
- *Definir la relación entre las variables ambientales con la afectación de los frailejones por los hongos fitopatógenos identificados.*
- *Reforzar la colección de microorganismos que se encuentra depositada en el Museo del Departamento de Biología.*
- *Mejorar la consolidación de la línea de investigación: Ecología funcional y aplicada, de la Unidad de Ecología y Sistemática y de las investigaciones que se vienen realizando dentro de la misma en el Laboratorio de Ecología de Suelos y Hongos Tropicales y en ecología vegetal.*
- *Vinculación de cuatro estudiantes de pregrado.*

2.17. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

El solicitante del contrato de acceso, en este caso la Pontificia Universidad Javeriana, dentro de las múltiples actividades y funciones que realiza como centro educativo y generador de conocimiento para el país, desarrolla componentes de investigación en diferentes áreas del saber.

La responsable técnica del contrato de acceso fue Amanda Varela Ramírez, quien es Microbióloga y Bióloga, Magister en Microbiología y con Doctorado en Ciencias Biológicas, profesora asociada de la Facultad de Ciencias de la Pontificia Universidad Javeriana; con experiencia en estudios relacionados con el objeto de esta solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente se considera que la Pontificia Universidad Javeriana y el responsable técnico del proyecto tienen la experiencia, capacidad técnica y científica para desarrollar las actividades de acceso establecidas en el proyecto.

El proyecto "Análisis de la relación hongos patógenos – afectación de frailejones en el Parque Nacional Natural Chingaza"; es de gran interés para el país ya que pretende el estudio de relación ecológica de hongos fitopatógenos y antagonistas sobre diferentes especies de frailejones en el Parque Nacional Natural Chingaza; especies vegetales de gran importancia ecológica dentro del ecosistema de páramo.

Con la realización del proyecto se generará capacidad técnica y científica en diferentes áreas del conocimiento, lo cual contribuirá al desarrollo académico y científico del país.

Las actividades de acceso enmarcadas en el proyecto "Análisis de la relación hongos patógenos – afectación de frailejones en el Parque Nacional Natural Chingaza", son viables

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Análisis de la relación hongos patógenos – afectación de frailejones en el Parque Nacional Natural Chingaza”

desde el punto de vista técnico para acogerse a lo establecido en la Ley 1753 de 2015, Artículo 252.

2.18. RECOMENDACIONES

- *Por las características y naturaleza del proyecto de investigación, es posible que el solicitante requiera pedir confidencialidad sobre algunos documentos e información que reposará en el expediente, para solicitar esta confidencialidad la Universidad deberá pedir oficialmente al Ministerio sobre qué tipo de información requerirá confidencialidad, de conformidad con lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996.*
- *El solicitante deberá presentar un informe final especificando el cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas en el contrato.*
- *El solicitante, deberá remitir al Ministerio copia de los artículos, tesis, presentaciones en eventos y demás publicaciones científicas de la investigación.*
- *La Institución Nacional de Apoyo, en este caso, la Universidad de los Andes, deberá:*
 - *Acompañar al investigador, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996, en las actividades de acceso, y*
 - *Colaborar con el Ministerio en las actividades de seguimiento y control del acceso que se pretende realizar en este proyecto.*

3. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

3.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar.

Persona Jurídica:

Nombre: Pontificia Universidad Javeriana.

Identificación: NIT 860.013.720-1

Objeto: *“La Pontificia Universidad Javeriana es una institución de educación superior PRIVADA de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 73 de 1933”.*

Duración: Indefinida

Nombre Representante Legal: Jorge Humberto Peláez Piedrahita

Identificación representante legal: 14.886.871 de Bogotá

Análisis y conclusión

En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio con base en los documentos aportados y en tanto no tiene conocimiento de que la Pontificia Universidad Javeriana o su representante legal, se encuentren actualmente incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales vigentes; considera viable desde el punto de vista jurídico la solicitud presentada por la Pontificia Universidad Javeriana.

Al momento de suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos entre este Ministerio y la Pontificia Universidad Javeriana, en el evento en que la etapa de negociación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar que no concurra la Pontificia Universidad Javeriana y su representante legal en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales, no obstante el representante legal manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que ni ella ni la

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Análisis de la relación hongos patógenos – afectación de frailejones en el Parque Nacional Natural Chingaza”

Pontificia Universidad Javeriana se encuentran incursos en casual de inhabilidad o incompatibilidad.

3.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo

Mediante oficio radicado en este Ministerio con el radicado E1-2017-009489 del 24 de abril de 2017 la Pontificia Universidad Javeriana aportó comunicación de la Universidad de los Andes, en la cual se identifica esta como Institución Nacional de Apoyo de la Pontificia Universidad Javeriana para el proyecto “Análisis de la relación hongos patógenos – afectación de frailejones en el Parque Nacional Natural Chingaza”.

Análisis y conclusión

Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la “Persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso”, se considera que la Universidad de los Andes, es una institución dedicada a la investigación científica; por tanto dicho ente, es idóneo para acompañar al solicitante en su proyecto.

Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: “Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso.”

Por lo anterior, la Universidad de los Andes en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le imponga este Ministerio, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, en aplicación del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

3.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.

El proveedor de los recursos biológicos es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Naturales de Colombia con base en el Permiso de estudios con fines de investigación científica en diversidad biológica No 001-12 del 10 de mayo de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Parques Naturales de Colombia

En ningún aparte de la documentación presentada se señala que en desarrollo del proyecto se ha realizado o se requiera acceso al componente intangible de comunidades indígenas, afro descendientes o locales.

Análisis y conclusión

En cuanto a los recursos biológicos, debe mencionarse el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: “Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”. Debe recordarse que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de los recursos naturales, de tal forma, como se verá más adelante, el régimen jurídico de propiedad aplicable a estos recursos es el establecido para los bienes de uso público.

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Análisis de la relación hongos patógenos – afectación de frailejones en el Parque Nacional Natural Chingaza”

Así mismo, la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), proporciona por primera vez, un marco jurídico convenido internacionalmente para acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Los objetivos del convenio son promover la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.

Los recursos genéticos han sido definidos por el convenio mencionado como: “El material genético de valor real o potencial”. Se entiende por material genético “Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia”. Por otra parte, esta norma reafirmó en su preámbulo que “Los Estados tienen derecho soberano sobre sus propios recursos biológicos”.

En ese orden de ideas, la Decisión Andina 391 de 1996, es el primer marco jurídico regional que regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de tal forma que además de establecer el procedimiento que se debe surtir para lograr el acceso a dichos recursos, se destaca que sus postulados respetan lo previsto en el Convenio de Diversidad Biológica; y dentro de ese marco, reconociendo y valorando los derechos y la facultad de decidir de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.

En consecuencia, “El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia”.

3.4. Contratos Accesorios.

La Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 41, define los contratos accesorios así:

“Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;*
- b) El centro de conservación ex situ;*
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,*
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.*

La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión.

La institución nacional de apoyo deberá ser aceptada por la Autoridad Nacional Competente”

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Análisis de la relación hongos patógenos – afectación de frailejones en el Parque Nacional Natural Chingaza””

Análisis y conclusión

Si en desarrollo del contrato la investigadora suscribe acuerdos con terceros cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996 estos tendrán el carácter de contratos accesorios, y su vigencia, ejecución y desarrollo estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato que suscriba la Pontificia Universidad Javeriana. Copia de estos deberá ser remitida al Ministerio en los informes de avance y en el informe final según corresponda.

3.5. Análisis aplicación artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 252 de la ley 1753 de 2015 “Artículo 252. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. (...)”

Con base en lo consagrado en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, para aplicación del citado artículo el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir finalizado o en ejecución al 9 de junio de 2015.*
- b. El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.8.1.2 y la Resolución 1348 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- c. El solicitante debe haber realizado o debe estar realizando las actividades de acceso a recursos genéticos sin contar con el respectivo contrato.*
- d. El solicitante debe radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir entre el 9 de junio de 2015 y el 9 de junio de 2017.*

Análisis y conclusión

De acuerdo con la información aportada por la Pontificia Universidad Javeriana se encuentra que:

- a. El proyecto de investigación inició antes del 09 de junio de 2015.*
- b. El proyecto de investigación incluye actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, como se evidencia en la metodología descrita en la solicitud y referenciada en el numeral 2.13 del presente dictamen técnico legal*
- c. La Pontificia Universidad Javeriana no cuenta con un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que ampare las actividades de acceso desarrolladas en el marco del citado proyecto.*

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Análisis de la relación hongos patógenos – afectación de frailejones en el Parque Nacional Natural Chingaza”

- d. La Pontificia Universidad Javeriana radicó su solicitud dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados cumple con las condiciones descritas en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

3.6. CONCEPTO JURÍDICO

Verificados los aspectos anteriormente señalados, se concluye que en el marco establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, el proyecto es viable jurídicamente, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a citar a la reunión de concertación de los términos del contrato y la negociación de los beneficios no monetarios y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente caso la Pontificia Universidad Javeriana.

Durante dicha etapa se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer entre otros, las condiciones del acceso y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto al solicitante como a la Autoridad Nacional Competente en el desarrollo del proyecto y mecanismos de control y seguimiento que se diseñen.

Teniendo en cuenta la reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios entre el Ministerio y la Pontificia Universidad Javeriana si durante la fase de negociación de los beneficios no se presenta el acuerdo requerido, no hay obligación alguna ni para el Ministerio, ni para el solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.

En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos, se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata y los principios generales contenidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

4. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL.

Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio, considera que la solicitud de acceso presentada por la Pontificia Universidad Javeriana, para el proyecto “Análisis de la relación hongos patógenos – afectación de frailejones en el Parque Nacional Natural Chingaza”, es viable jurídica y técnicamente, en los términos establecidos en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

En consecuencia se recomienda al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante.

(...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Análisis de la relación hongos patógenos – afectación de frailejones en el Parque Nacional Natural Chingaza”

genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que *“Pertenece a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”*, condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo País” establece que:

“Artículo 252°. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

(...)”

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recurso genéticos y a sus productos

0662

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Análisis de la relación hongos patógenos – afectación de frailejones en el Parque Nacional Natural Chingaza”

derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que, se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados al proyecto titulado: *“Análisis de la relación hongos patógenos – afectación de frailejones en el Parque Nacional Natural Chingaza”*, en aplicación de lo establecido en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

COMPETENCIA

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistemas de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5° ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto titulado: *“Análisis de la relación hongos patógenos – afectación de frailejones en el Parque Nacional Natural Chingaza”*, presentada por **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD**

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Análisis de la relación hongos patógenos – afectación de frailejones en el Parque Nacional Natural Chingaza"

JAVERIANA identificada con NIT 860.013.720-1, lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, que eventualmente sea suscrito entre **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** y el Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, únicamente considerará los especímenes descritos en la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Artículo 3. Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 4. Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

Artículo 5. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

Artículo 6. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

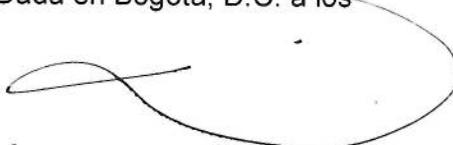
Artículo 7. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

18 ABR 2018



PCW.

CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0269

Proyectó: Juan Fernando Leyva. Abogado Contratista – MADS. 

Revisó: Paula Andrea Rojas – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos - DBRGE 